

RKG.-

Santiago, 19 ENE 1944

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECCION DECRETOS

20 ENE 1944

REGISTRADO

N° 402

~~Considerando:~~

1°.-Que Chile concurrió con su voto a la aceptación de las resoluciones tomadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Río de Janeiro en enero de 1942, en la que se acordó, entre otras cosas, según el Título V del Acta respectiva, suspender las actividades comerciales y financieras perjudiciales al bienestar y a la seguridad de las Repúblicas Americanas e impedir las operaciones similares que redunden en beneficio de los Estados miembros del Pacto Tripartito;

2°.-Que en la Conferencia Interamericana sobre sistemas de control económico y financiero celebrada en Washington en julio de 1942, cuya acta final fué suscrita por Chile, se recomendó en el Título VII adoptar medidas para eliminar de la vida comercial y financiera toda influencia de Gobiernos y personas que se encuentren en el territorio de naciones que han cometido actos de agresión contra el Continente Americano y proceder, entre otras, a la liquidación de los negocios, bienes y derechos de tales personas;

Teniendo presente además, que por decreto número 182, de 20 de enero de 1943, Chile declaró suspendidas sus relaciones diplomáticas y consulares con los Gobiernos de Alemania, Italia y Japón,

En uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley Económica N° 7747, de 23 de diciembre de 1943,

DECRETO:

1°.-Declárense en liquidación las oficinas chilenas del Banco Alemán Transatlántico y del Banco Germánico de la América del Sud, instituciones que, en consecuencia, procederán a liquidar sus negocios a partir del 31 de diciembre de 1943.

2°.-La liquidación se efectuará bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que para dicho fin podrá:

a) adoptar todas las medidas e impartir todas las instrucciones que estime útiles o convenientes, o

b) hacerse cargo directamente, en el momento que yo estime oportuno, de los bienes y negocios de dichas sucursales, en la forma prevista en la parte final del primer inciso del artículo 38 de la Ley General de Bancos.

En uno y otro caso, será aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley.

3°.-En el desempeño de sus funciones la Superintendencia de Bancos estará desde luego investida de todas las facultades que contempla el Título V de la Ley General de Bancos, aparte de las demás que la citada ley y otras confieren a dicho servicio.

VALORÍA	
RAZÓN	
prev	
hacienda	
terras	
ENE 20 1944	
tro	
tral	
stos	
tradas	
Nacion	
de	

Ver Decreto No. 422 de 20 de enero de 1943

razón

20 ENE 1944

TESORERÍA GENERAL

//

4°.-Serán de cargo de las dos mencionadas empresas los gastos en que incurra la Superintendencia de Bancos por sueldos, movilización, viáticos u otros motivos, sea de su propio personal o del que contrate, y que se originen por su intervención en la liquidación de las aludidas sucursales, sin perjuicio de las cuotas con que las mencionadas empresas deben concurrir en conformidad al artículo 8° de la Ley General de Bancos.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.-

La Rissa

J. W. W. W.

Art. 1.º

Provincia de Buenos Aires

Francisco de Paula